

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Veintidós (22) de abril de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00069-00
Referencia EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante YURY ANGELICA RAMIREZ TOLE
Menor A.Y.M.R
Demandado EVELIO MALUCHE MORA

Entra el Despacho a decidir la admisibilidad del escrito de demanda ejecutiva allegado por la señora Yury Angélica Ramírez Tole, en representación de su hija y con el objeto principal de librar mandamiento de pago en contra del progenitor de la menor el señor Evelio Maluche Mora, no sin antes reunir los requisitos del artículo 90 del C.G.P. bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- No se identifica el lugar de domicilio del señor Evelio Maluche Mora, dado que se indica erróneamente el lugar de residencia pero no el que sea posible recibir las notificaciones en físico.
- 2.- Existe acumulación de pretensiones, dado que no se determina el saldo que debe el señor Evelio Maluche Mora, por concepto y saldo de cuota alimentaria, vestuario, e intereses.
- 3.- Conforme al decreto 806 de 2020 no se hace necesario allegar copia para al archivo del Despacho.
- 4.- Dentro del acápite de notificaciones el domicilio principal de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 82 N° 2 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- ABSTENERSE -como consecuencia- pronunciarse sobre las medidas cautelares pretendidas.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N° 070, hoy 04-23-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario